

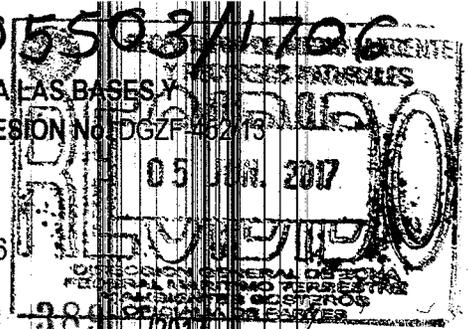
Z-05503/1706

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

1/30/17

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y
CONDICIONES DE LA CONCESIÓN No. DGZF-452/13
EXP. No. 1494/BCS/2009
C. A. 16.27S.714.1.2-127/2009
BITACORA: 09/KW-0007/12/16



RESOLUCION ADMVA. No. 388/2017

Recibo Original

Diana Marcela Gonzalez Moya

Diana Moya

En la Ciudad de México, a 27 ABR 2017

6928

Visto el estado que guardan los autos que integran el expediente administrativo No. 1494/BCS/2009, se emite la presente Resolución Administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 31 de octubre de 2013, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó en favor de la empresa denominada "CILANTRO Y PEREJIL, S.A. DE C.V.", el Título de Concesión No. DGZF-452/13, sobre una superficie de 658.27 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como la autorización para la instalación de la colocación de 15 sillas, 3 mesas, 3 sombrillas y vitrina de aluminio para exposición de artesanías, ubicada en Playa El Médano, Localidad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur; exclusivamente para actividades de Mercado de Artesanías, renta de equipo acuático, venta de tiempo compartido, venta de comida preparada y bebidas, instalación de baños ecológicos y juegos infantiles; que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso General, con una vigencia de 15 años, contados a partir del día 18 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- En fecha 27 ABR 2017 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la Resolución Administrativa N° 388, en cuyos términos se autorizó a la empresa denominada "CILANTRO Y PEREJIL, S.A. DE C.V.", ceder la totalidad de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. DGZF-452/13, en favor de la empresa denominada "TERMINAL MARINA SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.".

CONSIDERANDO

I. La playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para modificar las bases y condiciones de las concesiones otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles; lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 15, 16, 58, 73 y 120, así como primero, segundo y séptimo transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 30, 31 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85, y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I, XIV, XV y XXIX del Reglamento Interior de esta Secretaría; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II. Que esta Dirección General, de conformidad con los artículos 77 de la Ley General de Bienes Nacionales y el 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; **AUTORIZÓ** a la empresa denominada "**CILANTRO Y PEREJIL, S.A. DE C.V.**", ceder la totalidad de derechos y obligaciones del Título de Concesión No. DGZF-452/13, en favor de la empresa denominada "**TERMINAL MARINA SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**"; respecto de una superficie de **658.27 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como la autorización para la instalación de la colocación de **15 sillas, 3 mesas, 3 sombrillas y vitrina de aluminio para exposición de artesanías**, como quedó referido en la presente resolución.

En este sentido, empresa denominada "**TERMINAL MARINA SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**", resulta ser la nueva concesionaria de la superficie de **658.27 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en **Playa El Medano, Localidad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur**; exclusivamente para actividades de **Mercado de Artesanías, renta de equipo acuático, venta de tiempo compartido, venta de comida preparada y bebidas, instalación de baños ecológicos y juegos infantiles**; y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **General**.

Motivo por el cual, con la emisión de la presente Resolución Administrativa, se deberá entender como "**LA CONCESIONARIA**" a empresa denominada "**TERMINAL MARINA SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**" quien para todos los efectos legales conducentes, resulta ser el nuevo Titular de la Concesión No. DGZF-452/13.



En virtud de lo anterior y en aras de dar certeza jurídica al nuevo titular de los derechos y obligaciones del Título de Concesión No. **DGZF-452/13**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

RESUELVE

PRIMERO.- Se Modifican las Bases y Condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-452/13**, en virtud de lo cual, se tiene por reconocido como nuevo Titular de la Concesión a la empresa denominada **"TERMINAL MARINA SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V."**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, en el Título de Concesión No. **DGZF-452/13**, a la empresa denominada **"TERMINAL MARINA SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V."**, se le denominará **"LA CONCESIONARIA"**; y que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de General.

TERCERO.- La presente resolución forma parte de la Concesión mencionada al rubro, por lo que **"LA CONCESIONARIA"** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

CUARTO.- Por concepto de "Cesión de la Concesión entre Particulares", la empresa denominada **"TERMINAL MARINA SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V."**, deberá realizar ante la autoridad fiscal correspondiente, el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

QUINTO Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la empresa denominada **"TERMINAL MARINA SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V."**, por medio de su representante legal el C. Vicente Naves Ramos, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Jaime Balmes No. 8, Planta baja 3, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y
CONDICIONES DE LA CONCESIÓN No. DGZF-452/13
EXP. No. 1494/BCS/2009
C. A. 16.27S.714.1.2-127/2009
BITACORA: 09/KW-0007/12/16**

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 9 segundo párrafo y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución administrativa surtirá sus efectos el día de su notificación.

SÉPTIMO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de empresa denominada "**TERMINAL MARINA SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**"; que el expediente en el que se actúa se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ubicadas en **Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/IRV/SACC